
SENTENCIA DEL 11 DE FEBRERO DEL 2004, No. 32

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Departamento Judicial de La Vega, del 20 de junio del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Rolando Alba Rosario.

Abogados: Dres. Augusto Robert Castro, Alejandro Brito Ventura y Manuel Ramírez Medina y Lic. Richardo Antonio Méndez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de febrero del 2004, años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rolando Alba Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 054-0042180-5, domiciliado y residente en la sección Quebrada Honda del municipio de Moca provincia Espaillat, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de La Vega el 20 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarando regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Augusto Robert Castro, en contra del auto de no ha lugar No. 19 de fecha 30 de abril del 2003, dictado por el Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Espaillat, por ser incoado en tiempo hábil y conforme a las leyes y normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso, esta cámara de calificación confirma en todas sus partes la decisión recurrida; **TERCERO:** Ordenando, como al efecto ordena, que la presente decisión sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat, a los inculcados, a la parte civil constituida, y a cualquier parte interesada, si la hubiere, en la forma prescrita por la ley que rige la materia, y así como el envío de una copia de la presente decisión al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para su conocimiento y fines que estimare convenientes y pertinentes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Moreta, actuando en representación de los Dres. Augusto Robert Castro, Alejandro Brito Ventura y Manuel Ramírez Medina, abogados del recurrente Rolando Alba Rosario, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial, el 25 de junio del 2003, a requerimiento del Lic. Richardo Antonio Méndez, actuando a nombre y representación del recurrente Rolando Alba;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto;

Considerando, que los autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual significa que la interposición del recurso de casación contra cualquier decisión de una cámara de calificación, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, es improcedente e inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rolando Alba Rosario contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de La Vega el 20 de junio del 2003, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines de ley correspondientes, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do